

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veintiséis de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02122/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno de octubre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00051/UPVT/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SR.RECTOR DE LA UPVT POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: ANEXAMOS ESTADO DE RESULTADOS DE LA UPVT

1.- ¿POR QUE EN TAN SOLO 6 MESES SE ACABARON EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS? [REDACTED]

2.- ¿POR QUE EN TAN SOLO 6 MESES SE ACABARON EL PRESUPUESTO DE TRANSFERENCIAS? [REDACTED]

LE EXPLICO:

SE TENIA UN PRESUPUESTO PARA TODO EL AÑO 2013 PARA EL CONCEPTO DE "MATERIALES Y SUMINISTROS" DE \$3,771,969 [REDACTED]

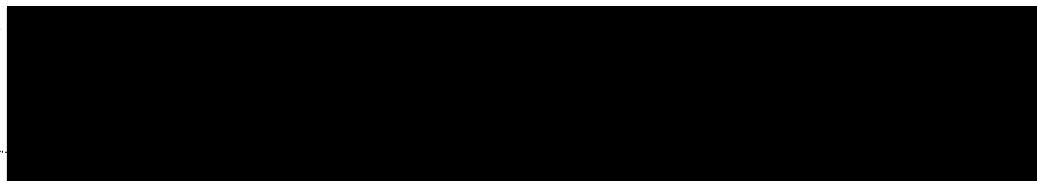
ASI MISMO DEL CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS SE TENIA UN PRESUPUESTO PARA TODO EL AÑO DE \$453,508 [REDACTED]

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



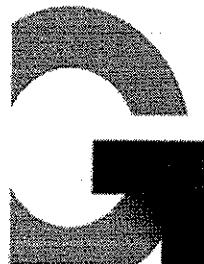
Asimismo, adjunto el siguiente archivo:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE Junio DE 2013			
CONCEPTO	PREBUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO ANUAL	PREBUPUESTO EJERCIDO	PREBUPUESTO POR EJERCER
INGRESOS	46,159,462.00	22,544,246.00	31,615,215.00
Intereses de Gestión	8,223,185.00	12,472,820.63	-4,248,635.63
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	51,356,303.00	15,066,682.65	36,289,425.35
Otros Ingresos y Beneficios		21,346.41	-21,346.41
EGRESOS	46,159,462.00	22,782,716.19	31,402,742.81
Gastos Personales	19,227,312.00	16,193,571.36	20,037,848.64
Materiales y Suministros	3,771,969.00	3,473,743.54	392,225.56
Gastos Generales	10,512,293.00	6,910,574.78	4,601,599.32
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	451,629.00	437,000.00	15,629.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,004,159.00	2,731,720.11	4,272,439.89
Inversión Pública	2,110,610.00		2,110,610.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones			
Participaciones y Aportaciones			
Deuda Pública			
SUPERAVIT (Déficit) PRESUPUESTAL		-220,469.59	220,469.59

Periodicidad de la actualización: Cada 15 días.

Responsable: Contaduría General Gubernamental, Secretaría de Hacienda



Recurrente:

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el siete de noviembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 07 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00051/UPVT/IP/2013

En atención a su solicitud, adjunto información

ATENTAMENTE
ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA"

Y anexó el siguiente documento:

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

U.P.V.T.
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
ENGRANDE

Almoloya de Juárez, Estado de México a 06 de Noviembre de 2013

Oficio No. UPVT 205BLI4000/295/2013

**ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
PRESENTE**

En contestación a la solicitud No. 00051/UPVT/IP/2013 del SAIME, la respuesta es la siguiente:

En virtud de que la solicitud de información no cumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 2.-Para los efectos de esta ley se entenderá por...

V.-Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV.-Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estatutos o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos informáticos u holográficos; y

XVI.-Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los Sujetos Obligados, conforme a esta Ley".

No es posible dar respuesta a la solicitud presentada.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para mandarte un cordial saludo.

ELABORÓ

LIA. JULIO CUEVO SALCEDO
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

RE. EVA RICARDO DEL PONTE HERNANDEZ
HERNANDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

En V. Luis Carlos Berros González, Recor
chivo

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta, el siete de noviembre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02122/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"NO ME DAN LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA DEL DINERO PUBLICO ASIGNADO LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA UPVT.
SE LE ESTA PIDIENDO AL DIRECTOR DE FINANZA RICARDO FELIZ ONIEL QUE EN BASE AL ESTADO DE RESULTADOS (QUE EL MISMO ELABORO), EXPLIQUE PUBLICAMENTE PORQUE EL PRESUPUESTO QUE ERA PARA TODO EL 2013 SE LO GASTO EN TAN SOLO 6 MESES.
¿QUE PROVEORES SE LLEVARON MAS DINERO?, ¿EN QUE SE GASTO TAN RAPIDO EL DINERO?, ¿QUIENES FUERON LOS BENEFICIADOS?, ¿EN QUE BENEFICIO A LA EDUCACION ESOS MILLONES?, ¿PORQUE NO SE GASTARON EL DINERO MES CON MES COMO ESTABA PRESUPUESTADO?.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, anexó el siguiente documento: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ENTIDAD: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

ESTADO DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL MES DE

Junio

DE 2013

CONCEPTO	PREBUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO ANUAL	PREBUPUESTO EJECUTADO	PREBUPUESTO POR EJECUTAR
INGRESOS	80,118,483.00	21,650,249.45	58,468,243.55
Ingresos de Géson	8,223,165.00	12,471,028.63	-4,248,863.63
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Agravaciones, Subsidios y Otras Ayudas	51,956,370.00	16,056,842.55	35,899,425.35
Otros Ingresos y Beneficios		31,346.41	-31,346.41
EGRESOS	89,189,443.00	25,769,719.18	31,420,722.81
Bénditos Personales	26,237,512.00	16,119,571.36	20,097,940.64
Materiales y Suministros	3,771,359.00	3,473,543.54	292,225.46
Bénditos Generales	10,732,235.00	8,331,574.78	4,391,660.22
Transferencias, Agravaciones, Subsidios y Otras Ayudas	451,609.00	437,030.00	14,579.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,704,159.00	2,733,728.11	4,270,430.89
Inversión Pública	2,150,014.00		2,150,014.00
Inversiones Financieras y Otras Proveedurias			
Participaciones y Aportaciones			
Deuda Pública			
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PRESUPUESTAL	-9,070,960.00	-3,910,470.53	229,499.66

Periodicidad de la actualización: Cada tres meses.

Responsable: Contaduría General Gubernamental, Secretaría de Hacienda



IV. El doce de noviembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 12 de Noviembre de 2013
 Nombre del solicitante: [REDACTED]

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Folio de la solicitud: 00051/UPVT/IP/2013

Adjunto al presente el informe de justificación correspondiente

ATENTAMENTE
ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA"

Por otro lado, anexó el siguiente archivo: -----



Almiquia de Juárez, Estado de México a 11 de Noviembre de 2013

Oficio No. UPVT 205BL14000319/2013

**ING. VALENTÍN ALFREDO PALMA BERNAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
PRESENTE**

Como se ha informado en la respuesta a la solicitud No. 00051/UPVT/IP/2013 y de acuerdo al recurso de revisión 02122/INFOEM/IP/RR/2013 del SAIEMX, el respecto me permite informarle que en virtud de que la solicitud de información no cumple con lo establecido en los artículos 2, 3, 51 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por...

V.- Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV.- Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos informáticos u holográficos; y

XVI.- Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los Sujetos Obligados, conforme a esta Ley".

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información..."

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

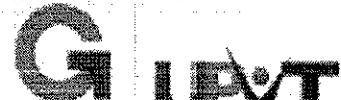
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE

TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA

"Artículo 11.º Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.º Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procurarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Si no es particular, aproveche la ocasión para mandarle sus cordiales saludos.

ALABOR

27 de JULIO DUNO GUINNESS
1972 CAS. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

M. EN A. RICARDO PEÑA CHAVES
HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Ccp. M. en V. Luis Carlos Barrios Gómez. Remor
Anexo

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00051/UPVT/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado, le fue notificado a **LA RECURRENTE** el siete de noviembre de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del ocho al veintinueve de noviembre de dos mil trece, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciocho de noviembre de dos mil trece, por haber sido declarado inhábil de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, el día en que se notificó el acto impugnado, así como en el que se interpuso el recurso que fue el siete de noviembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de vital importancia destacar que **LA RECURRENTE** solicitó información respecto a los siguientes aspectos:

"SR.RECTOR DE LA UPVT POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA: ANEXAMOS ESTADO DE RESULTADOS DE LA UPVT

1.- ¿POR QUE EN TAN SOLO 6 MESES SE ACABARON EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS? (ERA PARA TODO EL AÑO)

2.- ¿POR QUE EN TAN SOLO 6 MESES SE ACABARON EL PRESUPUESTO DE TRANSFERENCIAS? (ERA PARA TODO EL AÑO).

LE EXPLICO:

SE TENIA UN PRESUPUESTO PARA TODO EL AÑO 2013 PARA EL CONCEPTO DE "MATERIALES Y SUMINISTROS" DE \$3,771,969 [REDACTED]

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASI MISMO DEL CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS SE TENIA UN
PRESUPUESTO PARA TODO EL AÑO DE \$453,508 [REDACTED]

Ante la referida solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** que no es posible dar respuesta a la solicitud de información, en virtud de que no cumple con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En atención a la referida respuesta, **LA RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que no se le entregó la información solicitada; el cual es infundado.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V; 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que, **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal”

Ahora bien, lo solicitado por **LA RECURRENTE** no es materia del derecho de acceso a la información pública, toda vez que del análisis de la solicitud de información se advierte que interroga a **EL SUJETO OBLIGADO** sobre su actuar; esto es así, en atención a que cuestiona al Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, al siguiente tenor:

“1.- ¿POR QUE EN TAN SOLO 6 MESES SE ACABARON EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS? (ERA PARA TODO EL AÑO)

2.- ¿POR QUE EN TAN SOLO 6 MESES SE ACABARON EL PRESUPUESTO DE TRANSFERENCIAS? (ERA PARA TODO EL AÑO).

LE EXPLICO:

SE TENIA UN PRESUPUESTO PARA TODO EL AÑO 2013 PARA EL CONCEPTO DE "MATERIALES Y SUMINISTROS" DE \$3,771,969 Y RESULTA QUE A JUNIO 2013 ¡¡ YA SE LO GASTARON TODO LO DEL AÑO !!, ¿¿PUES CUAL ERA LA PRISA??.

ASI MISMO DEL CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS SE TENIA UN PRESUPUESTO PARA TODO EL AÑO DE \$453,508 Y RESULTA QUE EN TAN SOLO 6 MESES YA SE LO GASTARON TODO. QUE MAL DIRECTOR DE FINANZAS TIENE, O PEOR TANTITO, DE SEGURO LE ESTA ESCONDENDO LOS NUMEROS.

DADA LA EXPLICACION ANTERIOR, FAVOR DE INDICAR POR QUE EN 6 MESES SE GASTO LO QUE ERA PARA TODO EL AÑO. GRACIAS!!” (sic).

Ahora bien, las posibles respuestas a las interrogantes que formuladas no se encuentran en un soporte documental que hubiese generado, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, en atención a que lo que **LA RECURRENTE** pretende obtener es que el Rector de la aludida Universidad le expliquen ¿por qué el presupuesto que era para todo el año, en los rubros señalados, se aplicó en seis meses?; asimismo, se le indique

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

¿cuál fue la prisa? de esa aplicación de recursos; por ende, lo solicitado no es materia del acceso a la información pública.

En efecto, lo solicitado por **LA RECURRENTE** no es propio del derecho del acceso a la información pública, toda vez que de la interpretación íntegra a la solicitud de información pública, no se aprecia que pretenda conocer el soporte documental que justifique la aplicación de los recursos públicos a que se refiere, sino que se le dé una explicación de ¿por qué? gastó el presupuesto de un año en seis meses y cuál fue la prisa de esa aplicación de recursos públicos, respuestas que incluso podría ser materia de cuestiones subjetivas del Rector de la mencionada Universidad.

En otras palabras, de la solicitud de información pública se aprecia que **LA RECURRENTE** se está inconformando en contra de la actuación del Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; sin embargo, esta inconformidad no encontrará respuesta en determinado soporte documental, pues no está solicitando se justifique la aplicación de dichos recursos públicos, sino que se le explique la causa de la actuación del citado Rector, de ahí que no se actualice el supuesto jurídico a que se refieren los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, es de subrayar que del motivo de inconformidad se aprecia que **LA RECURRENTE** pretende instaurar una queja en contra del modo de actuar del Rector de la citada Universidad en relación a la aplicación de recursos públicos; queja que no es materia de este medio de impugnación.

Bajo estos argumentos se concluye que lo solicitado por **LA RECURRENTE** no es materia del derecho de acceso a la información pública, ya que pretende que el Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, le explique la causa por

Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA

Comisionada Ponente:

EVA ABAID YAPUR

la que es seis meses aplicó recursos públicos que era para todo el año y en los rubros indicados, así como ¿cuál es la prisa? de ese gasto; respuestas que no se encontraran en ningún soporte documental, pues se insiste, **LA RECURRENTE** no solicitó se le entregue el soporte documental que justifique la aplicación de esos recursos, sino que **EL SUJETO OBLIGADO** justifique o explique la causa que motivó la actuación del Rector de la referida Universidad.

Bajo estas consideraciones se confirma el acto impugnado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el acto impugnado.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

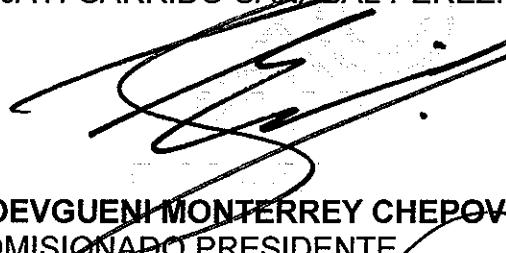
Recurso de Revisión: 02122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE
TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



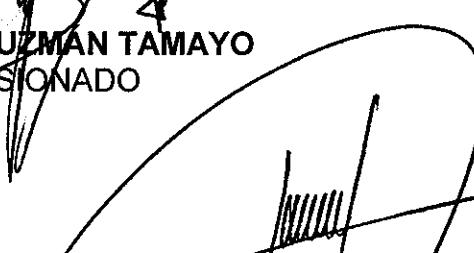
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02122/INFOEM/IP/RR/2013.